

JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600/2000

FECHA. 07 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO ____

Radicado	Sindicados	Delito	Fecha del auto	Providencia
2015-00041	Luis Ángel Ortiz Cardona	PECULADO POR APROPIACION	16 de noviembre de 2023	Auto No. 0217 declara desierto recurso de apelación

**SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2023
HORA 8:00 A.M**

EL PRESENTE ESTADO SE DESFIJA SIENDO LAS 5:00 PM CONSTE


ELIZABETH PERILLA FINO
Secretaria

Auto de Sustanciación No.0217
Sentenciado: Luis Ángel Ortiz Cardona
Radicado: 2015-00041

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISEIS PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
LEY 600 DE 2000

Bogotá, D. C. 16 de noviembre de 2023

Decide el Despacho sobre la viabilidad de declarar desierto el recurso de apelación impetrado contra el auto de trámite N°0188 de 14 de septiembre de 2023, mediante el cual este Estrado aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia.

El sentenciado LUIS ÁNGEL ORTÍZ CARDONA promovió el 20 de octubre de 2023, la alzada contra la providencia en mención, para cuya notificación, en punto del impugnante, es claro que se realizó de manera personal electrónicamente, bajo la normativa del Decreto Legislativo 806 de 2020 artículo 8° adoptado de manera permanente con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; de misma forma se notificó al Procurador, a la Apoderada de la Parte Civil y al Defensor, Dr. Ceferino Mosquera Murillo, en tanto que al Fiscal Delegado se hizo de manera personal bajo la égida Ley 600 de 2000, en la secretaría de este Estrado. Motivos por los cuales la notificación quedó agotada el 25 de octubre de 2023.

Conforme al artículo 194 del C.P.P. se corrió el término de traslado a las partes para la sustentación del recurso así:

APELANTE:

INICIA
Día: 26 de octubre de 2023

VENCE
Día: 31 de octubre de 2023

NO APELANTES:

INICIA
Día: 01 de noviembre de 2023

VENCE
Día: 07 de noviembre de 2023

Consecuente con lo expuesto, pese a que el sentenciado expresó que sustentaría por conducto de su apoderado, a quien se le corrió el traslado del recurso, según se constata en la foliatura a través del aplicativo postmaster@outlook.com, dentro del lapso de traslado para la respectiva sustentación no presentó manifestación que refute los

Auto de Sustanciación No.0217
Sentenciado: Luis Ángel Ortiz Cardona
Radicado: 2015-00041

fundamentos de la providencia atacada¹, motivo por el cual se **DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por el sentenciado.

Se advierte que esta determinación de trámite es notificable según el canon 176 ritual, es pasible únicamente de reposición y es de exclusivo interés del sujeto que no sustentó el recurso.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS RAFAEL MÁSMELA ANDRADE
Juez



ELIZABETH PERILLA FINO
Secretaria

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso 26.311 del 4 de febrero de 2009. M.P. Maria del Rosario González de Lemus "...Dicha manifestación debe traducirse en la manifestación de las razones fácticas, jurídicas o probatorias sobre las cuales se funda la discrepancia con la decisión impugnada."